



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
"EDUARDO FERNÁNDEZ BOTERO"
AMALFI- ANTIOQUIA**

DANE: 105031001516 (105031010432)

NIT. 811024125-8

Establecimiento Educativo de carácter **Oficial, Mixto, Calendario A.**

Con reconocimiento oficial según: Resolución Departamental de Reorganización N° S 130091 del 28 de octubre de 2014, Resolución Departamental 018975 del 16 de octubre de 2008, Resolución 9216 del 16 de noviembre de 2004, Resolución Departamental 0849 de febrero 7 de 2003 y Resolución 0808 del 6 de febrero de 2003

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 11

(11 de mayo de 2020)

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios, materiales pedagógicos y educativos necesarios para atender la debida prestación del servicio educativo a la población escolar de la Institución Educativa Eduardo Fernández Botero, desde sus casas dado por la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus -covid-19”

El suscrito Rector de la Institución Educativa Eduardo Fernández Botero del municipio de Amalfi; en uso de sus atribuciones legales y en especial de las normas compiladas y racionalizadas en el Estatuto Único Reglamentario del Sector de la Educación, Decreto Ley 1075 de 2015 y las otorgadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y los Decretos Legislativos 440 de 2020 y el Decreto 537 del 2020; y las Directivas Ministeriales (MEN) 05 del 20 de marzo del 2020 y la Directiva Ministerial (MEN) 09 del 07 de abril 2020.

CONSIDERANDO

Que el **artículo 2° de la Constitución Política** establece los fines del Estado Social de Derecho, la cual dispone: “[...] servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020 declaro que el COVID 19 es una pandemia por si rápida propagación por lo cual insto a los estados a tomar medidas urgentes y decididas para la identificación, confirmación aislamiento, monitoreo de los posibles casos y tratamiento d los casos confirmados, así como divulgación de medidas preventivas.

Que mediante **Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020** el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar el COVID 19 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que la **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020** fue

Que el artículo 2 de la Resolución 385 de marzo de 2020 establece:

“Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias: (...) 2.6 (Modificado por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020): Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo (...)



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
"EDUARDO FERNÁNDEZ BOTERO"
AMALFI- ANTIOQUIA**

DANE: 105031001516 (105031010432)

NIT. 811024125-8

Establecimiento Educativo de carácter **Oficial, Mixto, Calendario A.**

Con reconocimiento oficial según: Resolución Departamental de Reorganización N° S 130091 del 28 de octubre de 2014, Resolución Departamental 018975 del 16 de octubre de 2008, Resolución 9216 del 16 de noviembre de 2004, Resolución Departamental 0849 de febrero 7 de 2003 y Resolución 0808 del 6 de febrero de 2003

(...) 2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia .(...)

(...)2.11. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria. (...)

(...) Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.(...)

Que mediante **Decreto 02020070000967 del 12 de marzo de 2020**, el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia y dictó otras disposiciones para hacer frente al COVID-19.

Que el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, de Presidencia de la república**, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por término de 30 días calendario.

Que mediante **circular número 61 del 19 de marzo de 2020**, La Contraloría General de la República dio orientaciones de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, reconociendo la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para la contención del virus y las dificultades diarias a la que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica. Por lo tanto, alentó a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente la contingencia. En consecuencia, hizo recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta.

Que **los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020 y 531 del 8 de abril 2020, de Presidencia de la República de Colombia**, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. (Aislamiento Preventivo Obligatorio).

Que la **Ley 80 de 1993** en su artículo 42 dispone: «Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

»PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente».



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
"EDUARDO FERNÁNDEZ BOTERO"
AMALFI- ANTIOQUIA**

DANE: 105031001516 (105031010432)

NIT. 811024125-8

Establecimiento Educativo de carácter **Oficial, Mixto, Calendario A.**

Con reconocimiento oficial según: Resolución Departamental de Reorganización N° S 130091 del 28 de octubre de 2014, Resolución Departamental 018975 del 16 de octubre de 2008, Resolución 9216 del 16 de noviembre de 2004, Resolución Departamental 0849 de febrero 7 de 2003 y Resolución 0808 del 6 de febrero de 2003

Que el **artículo 42 de la Ley 80 de 1993** prevé que cuando se presente una circunstancia que pueda catalogarse como de urgencia manifiesta –en las condiciones señaladas anteriormente–, esta debe declararse «mediante acto administrativo motivado», es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar, según lo establecido en el artículos 11 y 12 de la misma Ley.

Que el **artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015** establece que «Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos».

Una vez expedido el acto administrativo, la entidad estatal debe realizar todos los trámites internos que sean necesarios para contratar, entre ellos la disposición de los recursos. En tal sentido, el tercer inciso del artículo 42 de la Ley 80 señala que «Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente». Este inciso fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-772 de 1998[6], «[...] bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto».

Que el **artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015**, dispone que «En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos».

Que la modalidad de contratación directa, regulada en el **numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007**, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo.

Las causales por las cuales procede la contratación directa son:

- Urgencia manifiesta (Literal a) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 74 Decreto 1082 de 2015).

Que la **jurisprudencia del Consejo de Estado** ha desarrollado el concepto de urgencia manifiesta bajo los siguientes parámetros:

En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
"EDUARDO FERNÁNDEZ BOTERO"
AMALFI- ANTIOQUIA**

DANE: 105031001516 (105031010432)

NIT. 811024125-8

Establecimiento Educativo de carácter **Oficial, Mixto, Calendario A.**

Con reconocimiento oficial según: Resolución Departamental de Reorganización N° S 130091 del 28 de octubre de 2014, Resolución Departamental 018975 del 16 de octubre de 2008, Resolución 9216 del 16 de noviembre de 2004, Resolución Departamental 0849 de febrero 7 de 2003 y Resolución 0808 del 6 de febrero de 2003

hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios.

Que el **Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020** "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID 19", estableció en el artículo 7°:

"Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios".

Que la **Circular 19 del 14 de marzo de 2020**, por la cual se dan orientaciones con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19), establece en el numeral 1: Recomendaciones para mitigar la propagación del COVID-19 y entre ellas indica: "Complementario a las medidas adoptadas en la prestación del servicio de aseo en los establecimientos educativos y con el objetivo de concurrir con las medidas preventivas para la atención del COVID-19, los establecimientos educativos podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones concepto de calidad- gratuidad, asignados a través del documento de distribución DD-SGP-44-2020, adquirir los ítems de higiene que establece esta circular, los cuales serán reconocidos por el Ministerio de Educación mediante giro de recursos adicionales y cuya ejecución será objeto de verificación. Estos recursos deberán ser ejecutados a través de los Fondos de Servicios Educativos, para la adquisición de elementos tales como: jabón antiséptico o equivalente; alcohol glicerinado o equivalentes, toallas desechables para manos y tapabocas o mascarillas quirúrgicas.

Que las condiciones actuales de evolución de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el país exigieron la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicho marco, el MEN expide orientaciones complementarias a las comunicadas a través de las Circulares 019 del 14 de marzo, 020 del 16 de marzo y 021 del 17 de marzo de 2020 y las Directivas 05 del 25 de marzo y 09 del 7 de abril de 2020, con el fin de orientar las actividades del sector educativo para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público educativo de educación preescolar, básica y media.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
"EDUARDO FERNÁNDEZ BOTERO"
AMALFI- ANTIOQUIA**

DANE: 105031001516 (105031010432)

NIT. 811024125-8

Establecimiento Educativo de carácter **Oficial, Mixto, Calendario A.**

Con reconocimiento oficial según: Resolución Departamental de Reorganización N° S 130091 del 28 de octubre de 2014, Resolución Departamental 018975 del 16 de octubre de 2008, Resolución 9216 del 16 de noviembre de 2004, Resolución Departamental 0849 de febrero 7 de 2003 y Resolución 0808 del 6 de febrero de 2003

Que por tratarse de una emergencia sanitaria de alto riesgo, los estudiantes y docentes deberán permanecer en sus casas, pero se debe continuar con el proceso pedagógico y educativo y mediante las Directivas Ministeriales 05 del 25 de marzo del 2020 y la Directiva Ministerial 09 del 07 de abril 2020, establece que las instituciones educativas pueden disponer de los recursos de gratuidad para la adquisición de materiales pedagógicos y educativos asignados al Fondo de Servicios Educativo, para atender la debida prestación y continuidad del servicio educativo a los estudiantes.

Que la **Directiva No 5 del 25 de marzo de 2020**- La cual trata de la distribución de recursos a los Fondos de Servicios Educativos para la adquisición y distribución del material pedagógico y educativo para el trabajo académico en casa.

- Recursos adicionales del SGP asignados mediante documento de distribución No SGP-44-2020 anexo 4, a ejecutarse a través de los FSE.
- Adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3 "orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID-19."
 1. Guías y textos para reproducir
 2. Material para trabajar competencias socioemocionales para reproducir.
 3. Recursos didácticos y lúdicos para adquirir
 4. Documentos para docentes aportados por expertos

Que la **Directiva No 9 del 07 de abril de 2020**- Orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa entre el 20 abril y el 31 de mayo de 2020, y el uso de los recursos de calidad matrícula y calidad gratuidad SGP.

- Jornadas de trabajo académico a partir del 20 de abril, con base en las estrategias preparadas en las semanas de desarrollo institucional.
 1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo, tales como mobiliario, texto, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.

Se entiende que la institución educativa debe emprender acciones para garantizar el adecuado funcionamiento de los fondos educativos y garantizar la continuidad de los procesos misionales de manera remota.

Que la **Directiva N° 16 del 22 de abril de 2020 de la Procuraduría General de la Nación**- la cual trata de la prevención de riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia covid19 y medidas de control.

Que el **Decreto Presidencial 637 del 6 de mayo de 2020**, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por término de 30 días calendario.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
"EDUARDO FERNÁNDEZ BOTERO"
AMALFI- ANTIOQUIA**

DANE: 105031001516 (105031010432)

NIT. 811024125-8

Establecimiento Educativo de carácter **Oficial, Mixto, Calendario A.**

Con reconocimiento oficial según: Resolución Departamental de Reorganización N° S 130091 del 28 de octubre de 2014, Resolución Departamental 018975 del 16 de octubre de 2008, Resolución 9216 del 16 de noviembre de 2004, Resolución Departamental 0849 de febrero 7 de 2003 y Resolución 0808 del 6 de febrero de 2003

Que en el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Educación Nacional tomó medidas para asegurar la prestación del servicio educativo durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio que incluyeron acciones relacionadas con modificaciones al calendario académico, orientaciones y herramientas para facilitar el proceso pedagógico en casa y ajuste en la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Que con el fin de garantizar un proceso de selección transparente y objetivo e intervenir de manera inmediata, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta con el fin de contratar las medidas necesarias en pro de atender la emergencia y mitigar el riesgo que se presenta actualmente con ocasión a la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19.

Que la Institución Educativa tiene como objetivos brindar al estudiante una educación integral que abarque los aspectos de formación moral, física, emocional e intelectual, fortalecer la adquisición de valores y la práctica de las mismas dentro y fuera de la Institución, despertar el interés por la Ciencia, la Investigación y la Innovación.

Que por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la urgencia manifiesta en la Institución Educativa Eduardo Fernández Botero, para conjurar, mitigar y prevenir la situación de emergencia descrita en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, contratar los bienes, obras y servicios necesarios para las medidas adoptadas o que se adopten en la Institución Educativa Eduardo Fernández Botero, para el funcionamiento institucional, garantizar el cumplimiento de protocolos de bioseguridad, la adquisición y reproducción de recursos y materiales pedagógicos y educativos necesarios, para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al Consejo Directivo de la Institución Educativa Eduardo Fernández Botero, los trámites presupuestales y autorizaciones correspondientes para obtener los recursos necesarios, para la adquisición del servicio solicitado, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y lo estipulado en los Decretos Legislativo 440 de 2020 y Decreto 537 del 2020 y las Directivas Ministeriales 05 del 25 de marzo del 2020 y 09 del 07 de abril 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer y organizar el expediente originado del contrato de urgencia, para que sea remitido a la Contraloría General de la República y Contraloría Departamental, para el ejercicio de control fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Gustavo Albeiro Marulanda Lenis
Rector IE. Eduardo Fernández Botero